

**NOSOTROS: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; quien en lo sucesivo del presente contrato me llamare: **"LA CONTRATANTE" ó "LA MUNICIPALIDAD"**, y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y Representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., o GRUPO ECON, S.A. DE C.V., o EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; quien en lo sucesivo me denominaré: **"LA CONTRATADA"**.

Y en la calidad en que comparecemos por medio de este instrumento **MANIFESTAMOS**: Que hemos convenido en otorgar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Licitación Pública **LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, AMST**, denominada **"SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN VIAS MUNICIPALES"** adjudicado de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y se regirá bajo las cláusulas siguientes:

**I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de mezcla asfáltica en vías municipales. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Comprende el suministro de mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, para desarrollar el proyecto del mantenimiento y reparación de la red vial del municipio, con el fin de mantener en buenas condiciones de circulación las vialidades de las áreas rurales y urbanas. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO. ITEM UNO: EMULSION ASFALTICA**, QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN GALONES (15,331), a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), PRECIO TOTAL: CUARENTA MIL

SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 40,627.15); **ITEM DOS: MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE**, CINCO MIL CIENTO NOVENTA TONELADAS (5,190), PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), PRECIO TOTAL: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 419,300.10). Todos los precios incluyen IVA. Ambos ítem serán utilizados para bacheo y recarpeteo de vías vehiculares en todo el municipio de Santa Tecla. **PROCEDIMIENTO DE DISEÑO:** Para el diseño de la mezcla asfáltica en caliente se ha empleado el Método Marshall, para mezclas asfálticas de gradación densa, indicado en el Instituto del Asfalto, serie MS-DOS, séptima edición. Los criterios considerados son para tráfico pesado. El tipo de martillo utilizado para la compactación de los especímenes es manual. El contenido óptimo de asfalto se definió a partir del análisis de parámetros volumétricos y de resistencia de la mezcla, para cinco diferentes contenidos asfalto para una única gradación seleccionada mediante el "método Bailey". Se elaboraron cinco (5) juegos de probetas con distintas cantidades de asfalto: 4.5%; 5.0%; 5.5%; 6.0% y 6.5%, respectivamente. Para realizar la combinación de agregados y asfalto se utilizó el método TRES indicado en el Manual serie DOS del Instituto del Asfalto, séptima edición; procediéndose a realizar los siguientes ensayos de laboratorio: Gravedad específica máxima teórica y densidad de mezcla asfáltica ASTM D 2041, elaboración de especímenes de mezcla en caliente ASTM D 6926, AASHTO R 68, Gravedad específica y densidad Bulk ASTM D2726, estabilidad en libras y flujo mm AASTHO T 245 O ASTM D 6927. En un esfuerzo por proporcionar resultados de diseño de mezcla más precisos, se consideraron las recomendaciones del Instituto de asfalto en cuanto a que todas las muestras de mezclas para gravedad específica teórica máxima y gravedad específica bulk, se acondicionen al menos dos horas, previamente a la realización de los ensayos. Es importante indicar que cada juego de probetas está constituido por tres especímenes. Se tabularon y graficaron los resultados, procediéndose a determinar el % de asfalto que corresponde a una mezcla con 4.2% de vacíos, verificando el cumplimiento de los parámetros volumétricos indicados en el Método. El contenido óptimo de asfalto de la mezcla del diseño es 5.75%, y fue determinado a partir de las relaciones porcentaje de vacíos versus contenido de asfalto y porcentaje de vacíos llenos de asfalto versus contenido de asfalto. El Rango de trabajo de contenido de asfalto es de 5.45% a 6.05%. Asimismo, la contratada cumplirá las siguientes condiciones; **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO: MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE.** AGREGADOS PARA CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE TABLA 703-8 TIPO "D"; a) Agregados gruesos. (Retenidos en la malla de 4.75 milímetros). Este material debe consistir en piedra o grava de buena calidad triturada y mezclada de manera que el producto obtenido corresponda a uno de los tipos de granulometría aquí estipulados y llene además los requisitos siguientes: 1) Abrasión de los Ángeles, AASHTO T 96 40% máx, 2) Disgregabilidad (sanidad) en

sulfato de sodio (5 ciclos), AASHTO T 104 12% máx, 3) Caras fracturadas, FLH T 507 75% min, 4) Índice durabilidad (agregado grueso), 5) AASHTO T 210 35 min. No deben usarse agregados con caras pulidas o agregados que contengan carbonato soluble. El residuo insoluble debe ser menor del 25%, de acuerdo a ASTM D 3042; b) Agregado fino (Pasando la malla 4.75 milímetros). Este material está formado por arenas naturales, arena de piedra quebrada cernida, o su combinación y deberá tener una granulometría que, al combinarse con otras fracciones en la proporción adecuada, la mezcla resultante pueda satisfacer la granulometría requerida AASHTO M 29 incluyendo la pérdida en sulfato, y que llene además los requisitos siguientes: 1) Índice de durabilidad (fino), AASHTO T 210 40% min, 2) Equivalente arena, AASHTO T 176 45 % min. AGREGADOS PARA CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE TABLA 703-8 TIPO "D". Los agregados deben tener granos limpios, compactos, angulares y de superficie rugosa, carentes de terrones de arcilla u otras sustancias inconvenientes, el agregado fino, incluyendo cualquier material de relleno mezclado, debe ser no plástico (NP). El material de relleno de origen mineral que sea necesario emplear, se compondrá de polvo calcáreo, roca dolomítica, cemento Portland, cal u otros elementos no plásticos, provenientes de fuentes de origen certificadas con sus respectivos análisis y controles de calidad. ESPECIFICACIONES CEMENTO ASFALTICO AC-30. EMULSION ASFALTICA. Como ligante se utilizará una emulsión asfáltica de rompimiento lento CSS-1h (catiónica rompimiento lento) según tabla ASTM D2397 -05. **PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD.** a. La municipalidad estará en el derecho de solicitar pruebas por control de calidad en la mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, estas pruebas serán: Emulsión: Residuo por evaporación, Mezcla: Definición de granulometría. Estas pruebas serán pagadas por la contratada. La municipalidad presentará la opción de un laboratorio con alta experiencia y conocida trayectoria. b. Para la mezcla asfáltica en caliente se solicitara pruebas de calidad por el método Marshall, AASHTO T- 245; además ensayo granulométrico por lavado de agregados (AASHTO T 30, ASTM D 5444), c. Para los ensayos de calidad para la emulsión asfáltica se solicitará como mínimo el ensayo de % de residuo por evaporación ASTM D 6934, d. La temperatura de suministro de mezcla asfáltica en caliente en plaza, no debe ser menor de 110°C, e. Toda certificación de calidad solicitada debe de entregarse a nombre de la municipalidad y por las cantidades suministradas en el día de su requerimiento, no se permitirán certificaciones del producto con más de doce horas de despacho. **CAPACITACIONES:** La contratada capacitara el personal de Mantenimiento vial en las siguientes áreas: 1. Elaboración mezcla asfáltica en frio y su aplicación, 2. Operación y manejo adecuado de maquinaria para pavimentación: i) Minicargador, ii) Pavimentadora, iii) Rodo vibratorio. **III) PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25)**, con IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado al crédito de **NOVENTA DÍAS** después

que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa presentación en Tesorería Municipal del duplicado de las Facturas autorizadas por el Administrador del Contrato. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES;** **VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **VII) LUGAR Y ENTREGA DEL SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad. El lugar de entrega del suministro será en todo el municipio de Santa Tecla, con énfasis en el casco urbano y sobre las vías de competencia municipal en la zona rural, recibiendo el pedido a las 9:00 am. La entrega del suministro incluye transporte. La orden de pedido, se hará como mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante vía correo electrónico, en la cual se definirá la cantidad de mezcla asfáltica, emulsión y lugar de entrega. Se aclara que la Municipalidad podría contar con pavimentadora, por lo que los vehículos de traslado de mezcla deben estar ad hoc para esta acción. Así mismo el Contratada debe suministrar la emulsión asfáltica en barriles de cinco (5) galones, debidamente identificados, así mismo deberán ser retirados del plantel cuando ya hayan sido utilizados, dichos recipientes (barriles) serán siempre propiedad de la contratada. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse la entrega del suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los suministros establecidos. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el suministro objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUARENTA Y**

**CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCION DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO**

**PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los suministros. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado.

**XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato.

**XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL QUINIENTOS SEIS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia GRUPO ECON, S.A. DE C.V., POR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA, GALON a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), Y MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, TONELADA A UN PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), hasta por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25), con IVA incluido; f) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha quince de julio del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual se acordó la confirmación de adjudicación de la LP 01/2020 AMST, a la sociedad GRUPO ECON, S.A. DE C.V., POR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA, GALON a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), Y MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, TONELADA A UN PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), hasta por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25), con IVA incluido; g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la

Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el **Ingeniero Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe de Mantenimiento Vial, de la Dirección de Desarrollo Territorial**, el cual establecerá contacto con el proveedor a través del correo electrónico **[mantenimientovialvobra@amst.gob.sv](mailto:mantenimientovialvobra@amst.gob.sv)** y el teléfono **2500-1376**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas

contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformer y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso



de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada**, [REDACTED]. Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Así nos expresamos y reconocemos como nuestras las firmas que calzan al pie de este instrumento, por haberlas puesto de nuestros puños y letras, asimismo reconocemos como propias todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en dos originales de igual valor y contenido, en la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil veinte.



[Handwritten signature in blue ink]

 A circular blue ink stamp of the Municipality of Santa Tecla. The text around the perimeter reads "2018-2021" at the top and "SANTA TECLA" at the bottom. In the center, there is a stylized logo of a building and the word "ALCALDE" below it.

[Handwritten signature in blue ink]

**GRUPO ECON,  
S.A. DE C.V.**

En la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio del año dos mil veinte.- Ante mí, **SILVIA LISSET VASQUEZ GOMEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparecen los señores: **ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Tecnología Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su carácter de **Alcalde Municipal** de La Municipalidad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Institución de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero diez mil seiscientos once-cero cero uno-nueve; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Credencial extendida por el Tribunal Supremo Electoral, con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, en la que consta que el Licenciado Roberto José

d'Aubuisson Munguía, fue electo Alcalde del Concejo Municipal de Santa Tecla, para el período constitucional que inició el uno de mayo del año dos mil dieciocho y que finalizará el treinta de abril de dos mil veintiuno; **b)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL QUINIENTOS SEIS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia GRUPO ECON, S.A. DE C.V., POR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA, GALON a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), Y MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, TONELADA A UN PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), hasta por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25), con IVA incluido; y **c)** Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha quince de julio del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual se acordó la confirmación de adjudicación de la LP 01/2020 AMST, a la sociedad GRUPO ECON, S.A. DE C.V., POR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA, GALON a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), Y MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, TONELADA A UN PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), hasta por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25), con IVA incluido; a quien en adelante se le denominará indistintamente: "**LA CONTRATANTE**", o "**LA MUNICIPALIDAD**"; y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO GRASSL LECHA**, de [REDACTED] años de edad, empresario, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y [REDACTED]; actuando en nombre y Representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la Sociedad **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar **GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V., o GRUPO ECON, S.A. DE C.V., o EQUIPOS DE CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; de cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada por Notario del



Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, texto único y vigente, la cual contiene íntegramente las cláusulas que rigen la sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario de Luisa Maria Margarita Rivas Gomez, inscrita en el Registro de Comercio al número VEINTINUEVE, del Libro TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, con fecha catorce de junio de dos mil dieciséis; en la cual consta que se modificó el pacto social en el sentido de cambiar su denominación y adaptar las clausulas a las reformas vigentes, incorporando en un solo instrumento todas las clausulas bajo las cuales se rige la vida de la referida sociedad, siendo su texto íntegro, consta además que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad, son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de dicha sociedad le corresponde al administrador Único Propietario, quien durara en funciones un periodo de CINCO AÑOS; **b)** Certificación de Credencial de elección de Administrador Único propietario y suplente de la referida sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho, por el Licenciado William Orlando Renderos López, en su calidad de secretario de la Junta General de accionistas, en la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria y extraordinaria de Accionistas que al efecto lleva legalmente la sociedad, se encuentra asentada el Acta número CUARENTA Y NUEVE, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, y en su Punto IV, se acordó elegir a la nueva administración resultando electo el compareciente en el cargo Administrador Único Propietario, para un periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, venciendo en consecuencia el diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés. Inscrita dicha credencial en el registro de comercio al número CUARENTA Y SIETE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA, del registro de sociedades; por lo que el compareciente en la calidad indicada está facultado para otorgar actos como el presente; quien en adelante se le denominará "**LA CONTRATADA**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calza el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra, asimismo reconocen como propios todas las condiciones y conceptos vertidos en el mismo, y el cual contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO surgido de la Licitación Pública **LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE, AMST**, denominada "**SUMINISTRO DE MEZCLA ASFALTICA EN VIAS MUNICIPALES**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, y su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, adjudicado en forma total y se regirá bajo las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el suministro de mezcla asfáltica en

vías municipales. **II) ALCANCES DEL CONTRATO:** Comprende el suministro de mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, para desarrollar el proyecto del mantenimiento y reparación de la red vial del municipio, con el fin de mantener en buenas condiciones de circulación las vialidades de las áreas rurales y urbanas. La Contratada se compromete y obliga a realizar los alcances y suministros estipulados en las especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación, en la Oferta Técnica y en el presente contrato. **ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO.**

**ITEM UNO: EMULSION ASFALTICA,** QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN GALONES (15,331), a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), PRECIO TOTAL: CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 40,627.15); **ITEM DOS: MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE,** CINCO MIL CIENTO NOVENTA TONELADAS (5,190), PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), PRECIO TOTAL: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 419,300.10). Todos los precios incluyen IVA. Ambos ítem serán utilizados para bacheo y recarpeteo de vías vehiculares en todo el municipio de Santa Tecla. **PROCEDIMIENTO DE DISEÑO:** Para el diseño de la mezcla asfáltica en caliente se ha empleado el Método Marshall, para mezclas asfálticas de gradación densa, indicado en el Instituto del Asfalto, serie MS-DOS, séptima edición. Los criterios considerados son para tráfico pesado. El tipo de martillo utilizado para la compactación de los especímenes es manual. El contenido óptimo de asfalto se definió a partir del análisis de parámetros volumétricos y de resistencia de la mezcla, para cinco diferentes contenidos asfalto para una única gradación seleccionada mediante el "método Bailey". Se elaboraron cinco (5) juegos de probetas con distintas cantidades de asfalto: 4.5%; 5.0%; 5.5%; 6.0% y 6.5%, respectivamente. Para realizar la combinación de agregados y asfalto se utilizó el método TRES indicado en el Manual serie DOS del Instituto del Asfalto, séptima edición; procediéndose a realizar los siguientes ensayos de laboratorio: Gravedad específica máxima teórica y densidad de mezcla asfáltica ASTM D 2041, elaboración de especímenes de mezcla en caliente ASTM D 6926, AASHTO R 68, Gravedad específica y densidad Bulk ASTM D2726, estabilidad en libras y flujo mm AASTHO T 245 O ASTM D 6927. En un esfuerzo por proporcionar resultados de diseño de mezcla más precisos, se consideraron las recomendaciones del Instituto de asfalto en cuanto a que todas las muestras de mezclas para gravedad específica teórica máxima y gravedad específica bulk, se acondicionen al menos dos horas, previamente a la realización de los ensayos. Es importante indicar que cada juego de probetas está constituido por tres especímenes. Se tabularon y graficaron los resultados, procediéndose a determinar el % de asfalto que corresponde a una mezcla con 4.2% de vacíos, verificando el cumplimiento de los parámetros volumétricos indicados en el Método. El contenido óptimo de asfalto de la mezcla del diseño es 5.75%, y fue determinado a partir de las relaciones



porcentaje de vacíos versus contenido de asfalto y porcentaje de vacíos llenos de asfalto versus contenido de asfalto. El Rango de trabajo de contenido de asfalto es de 5.45% a 6.05%. Asimismo la contratada cumplirá las siguientes condiciones; **ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SUMINISTRO: MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE.** AGREGADOS PARA CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE TABLA 703-8 TIPO "D"; a) Agregados gruesos. (Retenidos en la malla de 4.75 milímetros). Este material debe consistir en piedra o grava de buena calidad triturada y mezclada de manera que el producto obtenido corresponda a uno de los tipos de granulometría aquí estipulados y llene además los requisitos siguientes: 1) Abrasión de los Ángeles, AASHTO T 96 40% máx, 2) Disgregabilidad (sanidad) en sulfato de sodio (5 ciclos), AASHTO T 104 12% máx, 3) Caras fracturadas, FLH T 507 75% min, 4) Índice durabilidad (agregado grueso), 5) AASHTO T 210 35 min. No deben usarse agregados con caras pulidas o agregados que contengan carbonato soluble. El residuo insoluble debe ser menor del 25%, de acuerdo a ASTM D 3042; b) Agregado fino (Pasando la malla 4.75 milímetros). Este material está formado por arenas naturales, arena de piedra quebrada cernida, o su combinación y deberá tener una granulometría que, al combinarse con otras fracciones en la proporción adecuada, la mezcla resultante pueda satisfacer la granulometría requerida AASHTO M 29 incluyendo la pérdida en sulfato, y que llene además los requisitos siguientes: 1) Índice de durabilidad (fino), AASHTO T 210 40% min, 2) Equivalente arena, AASHTO T 176 45 % min. AGREGADOS PARA CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE TABLA 703-8 TIPO "D". Los agregados deben tener granos limpios, compactos, angulares y de superficie rugosa, carentes de terrones de arcilla u otras sustancias inconvenientes, el agregado fino, incluyendo cualquier material de relleno mezclado, debe ser no plástico (NP). El material de relleno de origen mineral que sea necesario emplear, se compondrá de polvo calcáreo, roca dolomítica, cemento Portland, cal u otros elementos no plásticos, provenientes de fuentes de origen certificadas con sus respectivos análisis y controles de calidad. **ESPECIFICACIONES CEMENTO ASFALTICO AC-30. EMULSION ASFALTICA.** Como ligante se utilizará una emulsión asfáltica de rompimiento lento CSS-1h (catiónica rompimiento lento) según tabla ASTM D2397 -05. **PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD.** a. La municipalidad estará en el derecho de solicitar pruebas por control de calidad en la mezcla asfáltica en caliente y emulsión asfáltica, estas pruebas serán: Emulsión: Residuo por evaporación, Mezcla: Definición de granulometría. Estas pruebas serán pagadas por la contratada. La municipalidad presentará la opción de un laboratorio con alta experiencia y conocida trayectoria. b. Para la mezcla asfáltica en caliente se solicitara pruebas de calidad por el método Marshall, AASHTO T- 245; además ensayo granulométrico por lavado de agregados (AASHTO T 30, ASTM D 5444), c. Para los ensayos de calidad para la emulsión asfáltica se solicitará como mínimo el ensayo de % de residuo por evaporación ASTM D 6934, d. La temperatura de suministro de mezcla asfáltica en caliente en plaza, no debe ser menor de 110°C, e. Toda certificación de calidad solicitada debe de entregarse a nombre de la municipalidad y por las cantidades suministradas en el día de su

requerimiento, no se permitirán certificaciones del producto con más de doce horas de despacho.

**CAPACITACIONES:** La contratada capacitara el personal de Mantenimiento vial en las siguientes áreas: 1. Elaboración mezcla asfáltica en frío y su aplicación, 2. Operación y manejo adecuado de maquinaria para pavimentación: i) Minicargador, ii) Pavimentadora, iii) Rodo vibratorio. **III)**

**PRECIO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato será hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$**

**459,927.25)**, con IVA incluido; **IV) FORMA DE PAGO:** El monto del Contrato será pagado al crédito de **NOVENTA DÍAS** después que Tesorería Municipal emita el respectivo QUEDAN, previa presentación en Tesorería Municipal del duplicado de las Facturas autorizadas por el Administrador del Contrato. Los pagos serán tramitados con la presentación de Facturas de Consumidor Final, a nombre de: ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, NIT: cero cinco once guion cero uno cero seis once guion cero cero uno guion nueve, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, según Artículo Setenta y siete del RELACAP. En caso que el pago no se haga en forma oportuna y existan saldos en mora se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo OCHENTA Y CUATRO inciso tercero de la LACAP. En todo caso, la Municipalidad no se obliga a cubrir y/o agotar el monto total por el que se contrata. **V) FUENTE**

**DE FINANCIAMIENTO:** La fuente de financiamiento son **FONDOS FODES; VI) VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de vigencia del presente contrato comienza a contar a partir de esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte. **VII) LUGAR Y ENTREGA DEL**

**SUMINISTRO:** La contratada realizará las entregas de forma parcial, según lo solicite el administrador de contrato por medio de orden de pedido solicitadas vía correo electrónico o en físico y de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad. El lugar de entrega del suministro será en todo el municipio de Santa Tecla, con énfasis en el casco urbano y sobre las vías de competencia municipal en la zona rural, recibiendo el pedido a las 9:00 am. La entrega del suministro incluye transporte. La orden de pedido, se hará como mínimo con veinticuatro (24) horas de anticipación, mediante vía correo electrónico, en la cual se definirá la cantidad de mezcla asfáltica, emulsión y lugar de entrega. Se aclara que la Municipalidad podría contar con pavimentadora, por lo que los vehículos de traslado de mezcla deben estar ad hoc para esta acción. Así mismo el Contratada debe suministrar la emulsión asfáltica en barriles de cinco (5) galones, debidamente identificados, así mismo deberán ser retirados del plantel cuando ya hayan sido utilizados, dichos recipientes (barriles) serán siempre propiedad de la contratada. De todo suministro recibido se dejará constancia, por medio de actas que deberán ser firmadas por el personal designado de parte de la contratada y el Administrador de este Contrato. Bajo ninguna condición puede no prestarse o retrasarse la entrega del suministro, conforme a las condiciones contratadas, a no ser por caso fortuito o fuerza mayor; en todo caso, La Municipalidad a través del Administrador del Contrato puede coordinar que la Contratada incremente su personal y



equipo, que trabaje fuera de las horas normales, o que acelere sus operaciones, para cumplir con los suministros establecidos. La municipalidad se reserva la facultad de recibir el suministro objeto de este contrato si este no cumple con lo ofertado. **VIII) GARANTIAS:** La contratada se obliga a presentar la siguiente garantía: **A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en este Contrato y en los Documentos Contractuales, la Contratada estará obligada, a rendir dentro del plazo de **ocho días hábiles** posteriores a la legalización del contrato y a favor de la Municipalidad, una garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor igual al DIEZ POR CIENTO del monto total del Contrato, equivalente a **CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA;** cuya vigencia será por el plazo de SEIS MESES, contados a partir de la legalización del presente contrato. Si el plazo del Contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, La Contratada estará obligada, para que la prórroga surta efecto, a renovar o ampliar la garantía en plazos iguales para cubrir la totalidad del nuevo plazo contractual. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el Contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitido por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Todo de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. **IX) CESION:** Queda absolutamente prohibido a la contratada traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente Contrato. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a la terminación del mismo, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. **X) INCUMPLIMIENTO:** Se calificará como de incumplimiento si la Contratada no cumpliera con las entregas del suministro solicitado por La Municipalidad dentro de los tiempos acordados y respecto a la calidad presentada, los cuales estarán de acuerdo a los Términos de Referencia y a la oferta presentada por la Contratada. **XI) CONFIDENCIALIDAD:** La contratada se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratada se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento por parte de la contratada está expresamente manifiesta que se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora artículos ochenta y cinco, y ciento sesenta LACAP, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas

siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y Cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato podrá extinguirse por: a) Las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo Noventa y Cuatro de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas establecidas en el presente contrato. **XV) PLAZO PARA EFECTUAR RECLAMOS:** Hecha la recepción formal de los suministros. La Municipalidad tendrá un plazo de noventa días hábiles como máximo para efectuar cualquier reclamo respecto a inconformidad sobre la calidad del suministro prestado. Confirmado lo anterior por la contratada, La Municipalidad exigirá nuevamente la calidad requerida y devolverá el producto cuestionado. **XVI) PRÓRROGA Y MODIFICACION:** El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos artículo OCHENTA Y TRES, OCHENTA Y TRES A y B de la LACAP, SETENTA Y CINCO del RELACAP; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución y acuerdo de modificación, debiendo la contratada en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías que correspondan y formarán parte integral de este contrato. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** En esta denominación se comprenden los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación; b) Adendas, si las hubiere; c) Oferta; d) Aclaraciones a la oferta, si las hubiere; e) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL QUINIENTOS SEIS, tomado de Sesión ordinaria, celebrada con fecha dieciocho de marzo del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el que consta la **adjudicación** del presente contrato a la sociedad GRUPO EQUIPOS DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia GRUPO ECON, S.A. DE C.V., POR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA, GALON a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), Y MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, TONELADA A UN PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), hasta por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25), con IVA incluido; f) Certificación del Acuerdo de Concejo Municipal número MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO, tomado de Sesión extraordinaria, celebrada con fecha quince de julio del año dos mil veinte, extendida por el Secretario Municipal, en el cual se acordó la confirmación de adjudicación de la LP 01/2020 AMST, a la sociedad GRUPO ECON, S.A. DE C.V., POR EL SUMINISTRO DE EMULSION ASFALTICA, GALON a un PRECIO UNITARIO: DOS DOLARES CON





SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2.65), Y MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, TONELADA A UN PRECIO UNITARIO: OCHENTA DOLARES CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 80.79), hasta por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DOLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 459,927.25), con IVA incluido; g) Resoluciones modificativas, si las hubiere; h) Las Garantías; e i) Otros documentos que emanen del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos, se interpretaran en forma conjunta; **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Municipalidad de Santa Tecla con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratada expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De acuerdo al artículo ochenta y seis de la LACAP, Si el retraso de la contratada se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a la contratada a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. Se considerarán actos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no son posibles resistirlos de una de las partes, como es el caso de: Desastres naturales, Huelgas, Insurrecciones, Incendios, Guerras, Disturbios, Operativos Militares o Policiales, Rayos, Explosiones, Terremotos, Inundaciones u otras que sean causados por la naturaleza o por el hecho del hombre. **XX) RESOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier conflicto de interés que surja entre las partes, en relación al presente Contrato, éstas se obligan a lo siguiente: A someter su diferendo a consulta entre la Administración de La Municipalidad y la Dirección o Gerencia encargada; agotada la vía anterior, someter el conflicto a trato directo del Alcalde Municipal de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Si no se alcanza acuerdo alguno por la vía anterior, se someterá a Arbitraje de Derecho, cuyo Tribunal se integrará por tres Árbitros, de la siguiente manera: uno designado por cada uno de las partes dentro de los treinta días continuos a la fecha en que una de ellas notifique por escrito a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia, y el tercero quien actuará como Presidente de dicho Tribunal, será designado de común acuerdo por los dos primeros árbitros. Si una de las partes no nombrase su Arbitro dentro del plazo mencionado o si los nombrados no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, la designación la efectuará el Juez de lo Civil del Distrito Judicial correspondiente al domicilio de la Municipalidad. Ninguna persona que tenga interés

personal en el objeto de la controversia, podrá actuar en el Tribunal de Arbitraje. Las resoluciones del Tribunal se someterán por mayoría simple y no admitirán recurso alguno. Los gastos de arbitraje serán cubiertos por partes iguales entre los contratantes. **XXI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El administrador del contrato será el **Ingeniero Eduardo Alexander Martell Umaña, Jefe de Mantenimiento Vial, de la Dirección de Desarrollo Territorial**, el cual establecerá contacto con el proveedor a través del correo electrónico **mantenimientovialvobra@amst.gob.sv** y el teléfono **2500-1376**, o quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia, quien de conformidad a lo dispuesto por el Artículo Ochenta y Dos BIS, tendrá las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de entrega del presente contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos, es decir la Unidad de Tesorería Municipal; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la Contratada por el incumplimiento de sus obligaciones consignadas en el presente instrumento; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del presente contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones necesarias realizadas desde que entre en vigencia el presente instrumento hasta su correspondiente liquidación; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con La Contratada, las actas de recepción total o parcial de la contratación de los suministros relacionados en el presente instrumento; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de los suministros contratados, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que ésta proceda a devolver a La Contratada la Garantía de Cumplimiento de Contrato respectiva; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones al presente contrato, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la Contratada relacionados con fallas o desperfectos en el suministro contratado, durante el período de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, e informar a la UACI de los incumplimiento en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; y, i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la LACAP, y el presente contrato. **XXII) CLÁUSULA ESPECIAL:** De conformidad al instructivo UNAC N° CERO DOS-DOS MIL QUINCE "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", CUATRO. DOS. DOS., Clausula para los instructivos de contratación: "En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratada a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciara el proceso que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente

procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIII) JURISDICCIÓN:** La contratada se somete en todo a las leyes y reglamentos vigentes en la República de El Salvador. Para el caso de acción judicial, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos. En caso de embargo de bienes, el depositario será nombrado por la Municipalidad, a quien La contratada, releva de la obligación de rendir fianza. **XXIV) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **La Municipalidad** en Primera Calle Poniente y Segunda Avenida Norte, número DOS-TRES, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y **la Contratada,**

Las partes pueden cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarlo a la otra mientras tanto las presentes direcciones de notificación serán válidas para los efectos legales. Yo, la Suscrita Notario, Doy Fe de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calza el contrato, por haber sido puestas a mi presencia de sus puños y letras por los otorgantes, quienes además reconocieron como suyas todos las obligaciones determinadas en el documento que hoy se autentica. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento que consta de seis hojas útiles y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos, en dos originales de igual valor y contenido.

**DOY FE.**

*[Handwritten signature in blue ink]*



*[Handwritten signature in black ink]*

**GRUPO ECON,  
S.A. DE C.V.**

*[Handwritten signature in blue ink]*



